

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1898.)

Relacion de las cantidades con que el Cuerpo de la Beneficencia Municipal contribuye á la suscripcion nacional, equivalente á un día del haber que disfrutan.

	PESETAS.
Médico, D. Calixto Andrés Teruel.	4'90
Idem, D. Ignacio Barcenilla.	4'90
Idem, D. Luis Diez Pinto.	4'90
Idem, D. Alberto Macías Picavea.	4'90
Idem, D. Faustino Rodriguez Vilegas.	4'90
Idem, D. Antonio Nardinez.	4'90

	PESETAS.
Médico, D. Eduardo Cortijo.	4'90
Idem, D. Braulio Piqueras.	4'90
Idem, D. Eloy Calvo.	4'90
Idem, D. Eladio Recio.	4'90
Idem, D. Baldomero García Gil.	4'90
Idem, D. Silvino Tejerina.	4'90
Practicante, D. Isidoro Lopez.	2'20
Conserje, D. Hermenegildo Carnero	1'80
Practicante, D. Ciriaco Canlelas.	1'10
TOTAL.	63'90

Los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de Valladolid, por un día de haber para la suscripcion nacional.

	PESETAS.
D. Manuel Gallego.	5'50
» Patricio Alonso.	5'50
» Hermógenes Amor.	5'50
» Faustino G. Parra.	5'50
» Carlos Peña.	5'50
D. ^a Filomena Amor.	5'50
» Lucía Marcos.	5'50
» Felisa Diez.	5'50

	PESETAS.		PESETAS.
D. ^a María Tamayo	5'50	Juez municipal de Vega de Valde-	
» Carmen L. Lombraña	5'50	tronco	10
» Ascension Mercado	5'50	Idem id. y suplente y Fiscal muni-	
» María Burrieza	3	cipal de Gallegos	10
» Primitiva Medrano	5'50	Id. id. de San Salvador	10
» Adela Caramazana	3	Id. id. de San Pelayo	5
» Teófila Díez	5'50	Id. id. de Uruña	10
» Amalia Andrés	3	Id. id. de Villavellid	10
» Dolores Bonilla	5'50	Id. id. y Secretario de Villarde-	
» María Cayón	3	frades	6
» Eudisia Valbuena	5'50	Idem id. y Fiscal municipal de	
» Valentina Gonzalez	3	Almaraz	5
		Idem id. de Barruelo	6
TOTAL.	97'50	Idem id. de Torrecilla de la Torre	5
		Idem id. de San Cebrian	5

Lista de la suscripcion promovida por el señor Juez de instruccion de Mota del Marqués con destino á la Nacional para el fomento de la Marina de guerra.

Mota del Marqués.

	PESETAS.
D. Leonardo Guerra (Juez de instruccion) por dos días de sueldo	20
» Remigio Fernandez	2
» Mariano Ferrin (Abogado)	5
» Mariano de la Fuente (Abogado)	5
» Juventino Fernandez	2'50
» Indalecio Uruña	2'50
» Pedro del Rio (Escribano)	5
» Francisco Negro	3
» Alejandro Cea (Médico forense)	5
» Andrés Fernandez (Escribano)	25

Tiedra.

Juez municipal	15
Secretario	5
D. Andrés Carmona	10

Benafarces.

Juez Municipal	15
D. ^a Gabina Perez	10
D. Fidel Alonso	5

Villanueva de los Caballeros.

D. Sergio Sanchez	5
» Alejandro Sanchez	5
» Amós Luis	2'50
» Wenceslao García	2'50
» Blás Morán	5
» Felipe Sobrino	2'50
» Doroteo Cabrera	2'50

Juez municipal de Vega de Valde-	
tronco	10
Idem id. y suplente y Fiscal muni-	
cipal de Gallegos	10
Id. id. de San Salvador	10
Id. id. de San Pelayo	5
Id. id. de Uruña	10
Id. id. de Villavellid	10
Id. id. y Secretario de Villarde-	
frades	6
Idem id. y Fiscal municipal de	
Almaraz	5
Idem id. de Barruelo	6
Idem id. de Torrecilla de la Torre	5
Idem id. de San Cebrian	5

Casasola.

D. Ramon Fernandez, Juez muni-	
cipal	25
Juez municipal suplente	5
D. José Garrido Rico, Fiscal mu-	
nicipal	25
» Daniel Aranda Cachazo, Fiscal	
suplente	5
» Eugenio Gallego, Secretario	2'50

Villalbarba.

D. Enrique Gonzalez, Juez muni-	
cipal	10
» Pablo Gonzalez id. id. suplente	5
» Pedro Casas, Fiscal municipal	2
» Pedro Varela, Fiscal suplente	1
» Leonardo Fernandez	1'25
Juez municipal de Torrelobaton	12'50
TOTAL.	336'25

Lista de la suscripcion de los Juzgados de primera instancia de esta provincia con destino á la nacional, para el fomento de la Marina.

	PESETAS.
Juzgado de Medina del Campo	11'90
Idem, de Nava del Rey	9'25
Idem, Olmedo	9'25
Idem, Peñafiel	9'25
Idem, Rioseco	11'90
Idem, Villalon	9'25
Idem, Tordesillas	9'25
Idem, Valoria la Buena	9'25
El Habilitado	10
TOTAL.	89'30

Lista de las cantidades recaudadas por los vecinos de Quintanilla de Arriba para la suscripción nacional.

Don Vicente Repiso Tejero, 1 peseta.—Bartolomé Gomez, 0'25 id.—Felipe Sanz, 0'25 id.—Bonifacio Pastor, 0'15 id.—Esteban García, 0'15 id.—Silverio Repiso, 0'25 id.—Esteban Carrascal, 0'55 id.—Vicente Redondo, 0'25 id.—Bonifacio Redondo, 0'50 id.—Maria Rey, 0'05 id.—Raimundo Gomez, 1 id.—Felipe Martinez, 0'75 id.—Casimiro Martinez, 0'50 id.—Eusebia y José Martinez, 0'25 id.—Isidoro Redondo Repiso, 2 id.—Melitón Repiso, 0'50 id.—Melitón Redondo, 0'20 id.—Juan García, 5 id.—Romualda Martinez, 0'50 id.—Julian Martinez, 0'50 id.—Genaro Martin, 0'30 id.—Mauricio Martin, 2'50 id.—Luis Tejero, 0'10 id.—Valeriana Arenales, 0'02 id.—Benito Arranz, 0'25 id.—Bonifacio Repiso, 1 id.—Ezequiel Perez, 0'50 id.—Maria Lopez, 0'25 id.—Lino Lopez, 0'25 id.—Ignacio Martinez, 1 id.—Antonia Gimeno, 1 id.—Frutos Alonso, 0'25 id.—Pablo Arranz, 0'20 id.—Aniceto Alonso, 0'05 id.—Mariano de las Heras, 0'25 id.—Santos García, 0'50 id.—Roman García, 0'05 id.—Luciano García, 0'05 id.—Eugenio Arranz, 0'05 id.—Cirilo Garcés, 2'50 id.—Remigio Garcés, 2'50 id.—Bruno Garcés, 0'10 id.—Elisa Gomez, 0'05 id.—Calixto Tejero, 0'25 id.—Raimundo Redondo, 0'50 id.—Vicenta Gomez, 0'25 id.—Paula Carrascal, 0'25 id.—Felipe Gimeno, 0'50 id.—Esteban y Juan García, 0'50 id.—Bernabé Repiso, 0'10 id.—Maria Madrazo, 0'05 id.—Tomás Martínez, 1'25 id.—Melitón García, 1 id.—Bartolomé Gimeno, 1 id.—José Casado, 2 id.—Pedro Tejero, 0'75 id.—Anselmo Redondo, 2 id.—Maria Parra, 0'25 id.—Antonio Cardenal, 1 id.—Saturnino Sanz, 0'10 id.—Andrea Gila, 1'50 id.—Eloy Arranz, 0'50 id.—Alejandro Granado, 1 id.—Fernanda Repiso, 0'50 id.—Joaquina Repiso, 3 id.—Manuel Redondo, 2 id.—Eufemia Sanz, 0'25 id.—Josefa Carrascal, 4 id.—Juan Sanz, 1 id.—Eladio Otazo, 0'50 id.—Florentino Otazo, 0'25 id.—Anastasia Otazo, 0'10 id.—Bartolomé Redondo, 1 id.—Benito Redondo, 0'50 id.—Angel Cardenal, 0'50 id.—Manuel Sanz, 0'50 id.—Ventura Tejero, 0'50 id.—Argimira Tejero, 0'10 id.—Pedro Repiso Arranz, 0'50 id.—Isidora Arranz, 0'20 id.—Basa San

José, 0'20 id.—Victor Iglesias, 0'10 id.—Laureano García, 0'30 id.—Millán Tejero, 0'30 id.—Julian Redondo, 0'25 id.—Florentino Carrascal, 0'05 id.—Félix Carrasqueño, 0'50 id.—Isidoro Repiso, 0'25 id.—Victoriano Gomez, 0'25 id.—Zacarias Redondo, 0'25 id.—Juan de la Fuente, 0'25 id.—Mariano Madrazo, 0'25 id.—Justo Madrazo, 0'30 id.—Martin García, 0'50 id.—Teódula Madrazo, 0'10 id.—Agustin Gila, 0'25 id.—Eladio Tejero, 0'15 id.—Justo Arranz, 0'50 id.—Salvador Madrazo, 5 id.—Manuel Redondo, 0'25 id.—Gabriel Hernando, 0'10 id.—Justo García Cea, 0'25 id.—Pedro Repiso Garcés, 0'15 id.—Vidal Tejero y su suegra, 1 id.—Castor Martín, 0'25 id.—Eugenio Sanz, 1 id.—Castor Redondo, 0'25 id.—Dimas Redondo, 1 id.—Gabino Arranz, 5 id.—Santos Repiso, 0'10 id.—Eusebio Garcés, 0'10 id.—Pascasio Barroso, 0'20 id.—Higinio Sanz, 0'25 id.—Eugenio García, 0'10 id.—Lorenzo Hernando, 0'10 id.—Francisco Arranz, 0'10 id.—Telesforo Arranz, 5 id.—Cándido Tejero, 0'15 id.—Eleuterio Otazo, 2'50 id.—Benito Cardenal, 3 id.—Gregorio García, 0'50 id.—Teodoro Redondo, 1 id.—Isaac del Páramo, 1 id.—Nicolás Garcés, 5 id.—Pedro Repiso Gomez, 4 id.—Toribio Carrascal, 2 id.—Bernarda Gila, 5 id.—Julio Arranz, 1 id.—Pedro Repiso Pelayo, 10 id.—Gaspar Arranz, 2 id.—José Madrazo, 1 id.—Rita Domingo, 2'50 id.—Sotera Delgado, 0'20 id.—Estanislao Arranz, 2 id.—Miguel Sanz Salas, 0'10 id.—Angela Sanz Sanz, 0'15 id.—Eusebio Redondo Repiso, 2 id.—Isidoro Redondo Arranz, 0'25 id.—Mateo Redondo Arranz, 0'25 id.—Quiteria Redondo Arranz, 0'10 id.—Miguel Crespo, 0'25 id.—Eugenio Escolar, 2'50 id.—Simeon Tejero, 0'50 id.—Indalecio Martinez, 0'75 id.—Claudio Martin 1 id.—Nicolasa Arranz, 0'50 id.—Baltasar y Dominica Albear, 0'25 id.—Aquilino Otazo, 0'20 id.—Francisco Granado, 1 id.—Trifon Gimeno, 0'20 id.—Juan Cancela, 0'25 id.—Bernardino Madrazo, 0'25 id.—Fructuoso García, 0'25 id.—Félix Redondo, 0'50 id.—Juan de Mata Sanz, 0'30 id.—Salustiano Tejero, 1'25 id.—Evaristo Martin, 0'25 id.—Gregorio Ordáx, 2'25 id.—Petra Gimeno, 0'50 id.—Rafael de la Fuente, 0'50 id.—Francisco Rodriguez, 0'50 id.—Luis Gila, 0'25 id.—Pedro Redondo Frutos, 5 id.—Pedro

Martinez, 15 id.—Petra Sanchez, 15 id.—Isidoro Carrascal, 10 id.—Francisco y Félix Repiso, 10 id.—Primitivo Repiso, 1 id.—Rafael Arranz, 1 id.—Valentin Cabezado, 5 id.—Justo Perez Castrillo, 1 id.—Baldomero Garcés, 10 id.—Paula Cardenal, 2 id.—Eusebio Tejero, 5 id.—Julian Carrascal, 10 id.—Eleuterio Redondo, 2'50 id.—Eusebio Barroso Rey 5 id.—Bruno Redondo, 5 id.—Modesto Redondo, 2'50 id.—Antolin Redondo, 10 id.—Engenio Mediavilla, 15 id.—Francisco Carrascal, 15 id.—Suma, total, 288'62 pesetas.

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el capitulo 14 del vigente presupuesto de este Ministerio respecto al pase al Estado de los Profesores y Ayudantes numerarios de la enseñanza oficial de las Escuelas provinciales de Bellas Artes al efecto de percibir sus haberes del Tesoro público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que sean confirmados en los cargos facultativos que actualmente desempeñan, con el mismo caracter y sueldos que hoy disfrutan, los Profesores y Ayudantes numerarios y que pertenecen á las Escuelas provinciales de Bellas Artes que quedan incorporadas al Estado, y son: Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos á que corresponden las mencionadas Escuelas, continuarán abonando por mitad, y con cargo á sus respectivos presupuestos, las obligaciones siguientes: gratificaciones de 1.000 pesetas á los Directores, y de 500 á los Secretarios de las referidas Escuelas, á que tienen derecho unos y otros como remuneracion por el servicio especial que prestan en dichos cargos; los haberes del personal administrativo indispensable para el servicio de Secretaria, los del personal subalterno necesario para el mejor orden interior de dichos establecimientos, y también

el material indispensable para el mejor bien de las enseñanzas de que se trata.

3.º Servirán los títulos que en la actualidad poseen los Profesores y Ayudantes numerarios á quienes se refiere esta disposicion, por cuanto ya les fueron otorgados por este Ministerio con todas las formalidades legales al ser nombrados para sus respectivos cargos, y en ellos pondrán los Secretarios de las Escuelas una diligencia en que se haga constar, con fecha 1.º del actual, su pase al Estado, y que se posesionen de nuevo en sus cargos en virtud de la confirmacion de que son objeto por Real orden de la misma fecha; debiendo remitir los Habilitados de dichas Escuelas dos copias de los títulos en la forma prevenida en la legislacion vigente, y que deberán acompañarse á la nómina del mes de Julio al ser remitidos á la Ordenacion de pagos de este Ministerio.

4.º Se encarece á las Diputaciones y Ayuntamientos á que corresponden las Escuelas de que se trata, el más pronto y exacto cumplimiento del deber moral y legal en que se hallan de satisfacer con la urgencia posible todos los atrasos de haberes que el Profesorado tiene devengados hasta el 30 de Junio último, debiendo dar cuenta oportunamente los Directores de estas Escuelas á este Ministerio de haber quedado cumplida esta tan sagrada obligacion, ó en caso contrario, para tomar la determinacion que fuese más conveniente para lograr tan justo resultado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 14 de Julio de 1898.)

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

Seccion segunda.

Del apartado.

Art. 248. Las suscripciones al apartado se admitirán por el plazo mínimo de un mes, y

por el máximo del tiempo que medie desde la fecha en que se solicita hasta la terminación del año económico, pagándose los fracciones de un mes como si fuera completo.

Art. 249. En cada apartado se entregará la correspondencia destinada á la persona ó entidad suscrita, la que lleve la indicación del establecimiento ó Empresa que aquélla dirija ó administre, siempre que se haya expresado así al hacer la suscripción, y toda la que se reciba para la familia, criados ó dependientes del suscriptor ó demás personas que tengan accidental ó permanentemente el mismo domicilio que éste, si se ha consignado en los sobres el número del apartado.

Art. 250. Los derechos de apartados se recaudarán en metálico, regulándolos en las oficinas, cualquiera que sea su categoría, por el número de cartas procedentes del interior del Reino, posesiones españolas en Africa, oficinas españolas de Marruecos, República de Andorra ó provincias de Ultramar que reciba diariamente el suscriptor y con aplicación de la siguiente tarifa:

Clases.	Número de cartas al día.	Pesetas al año.
1. ^a	De 100 en adelante. . .	500
2. ^a	— 76 á 100.	400
3. ^a	— 51 á 75.	300
4. ^a	— 31 á 50.	200
5. ^a	— 21 á 30.	150
6. ^a	— 11 á 20.	100
7. ^a	— 6 á 10.	75
8. ^a	— 1 á 5.	50

Art. 251. Para determinar las cartas que recibe un suscriptor diariamente, se contarán por espacio de quince en la oficina de destino desde la fecha en que comience el apartado, y el total de las entregadas en ese período se dividirá por el número de días en que se ha hecho el recuento; el cociente servirá para determinar la clase de la suscripción.

Esa estadística se repetirá en la primera quincena de Marzo y en la segunda de Septiembre mientras dure el apartado, y el resultado que ofrezca se tendrá en cuenta para regular los derechos correspondientes al renovarse la suscripción, sumando el número de cartas entregadas en ambos períodos y dividiendo el total por 30.

Dentro de la segunda quincena de Marzo

y de la primera de Octubre, darán cuenta las principales á la Dirección general del resultado de los recuentos estadísticos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 252. Los derechos de suscripción se cobrarán por adelantado, con arreglo á la clase que indique el suscriptor, quien quedará obligado al pago de la diferencia si de la estadística á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior resultase corresponderle una clase más elevada.

En este caso si el suscriptor no satisficiese el exceso dentro del plazo de ocho días, contados desde que le sea exigido por la oficina de destino, dejará ésta de apartarle su correspondencia y perderá aquél los derechos abonados.

Art. 253. Tanto las suscripciones provisionales como los complementos para las definitivas, se formalizarán en libros talonarios facilitados por la Dirección general, entregando al suscriptor como recibo un tercio de la hoja correspondiente. El segundo talón se unirá como justificante á la cuenta que ha de remitirse al Centro directivo, quedando la matriz en la oficina.

Los dos talones llevarán el mismo número que la matriz, y éste será correlativo según el orden en que se hayan verificado los pagos por los suscriptores dentro del año económico.

Art. 254. Además del número de orden dispuesto para las tres partes de cada hoja por el artículo anterior, y de expresarse en ellas si la cantidad abonada lo ha sido por derechos provisionales, definitivos ó complementarios, se hará constar en el talón resguardo y en la matriz el número del casillero adjudicado á cada suscriptor, el cual no variará mientras éste siga renovando la suscripción.

Art. 255. El importe de las suscripciones se ingresará en la Tesorería de la provincia por meses, dentro de los diez primeros días del siguiente, remitiéndose por las Administraciones principales á la Dirección general antes del 20 la carta de pago que acredite el ingreso y copia certificada de este documento.

A este efecto las subalternas remitirán á su principal el día 1.º de cada mes los fondos recaudados en el anterior, con una relación detallada de las suscripciones y los talones co-

rrespondientes, y aquella acusará recibo de unos y otros.

Art. 256. Las principales formularán trimestralmente la cuenta de lo recaudado por este concepto, y con la conformidad del Interventor la remitirán al Centro directivo dentro de los quince días siguientes á dicho período, acompañada de los talones correspondientes.

En dicha cuenta se expresará:

- 1.º Los números de orden de los recibos talonarios.
- 2.º Los nombres de los suscritores.
- 3.º Las clases de suscripciones pedidas por los interesados.
- 4.º El resultado de las estadísticas.
- 5.º Las clases correspondientes según el número de cartas.
- 6.º El tiempo de las suscripciones; y
- 7.º Los derechos percibidos, con indicación de si son provisionales, complementarios ó definitivos.

Aprobada por la Direccion la cuenta, se devolverán á la principal las cartas de pago originales.

En el caso de no haberse verificado suscripción alguna, las Estafetas remitirán á sus principales, y estas á la Direccion, parte negativo dentro de los plazos señalados en el artículo 255.

Sección tercera.

De las causas de oficio y autos de pobre.

Art. 257. Los pliegos que contengan causas de oficio y autos de pobre, ya procedan de la jurisdicción ordinaria ó de las especiales, circularán francos de porte, llevando en el anverso del sobre certificación extendida por el Escribano actuario ó Secretario, con el V.º B.º del Juez de primera instancia ó municipal ó Presidente del Tribunal, de ser el contenido causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma.

Art. 258. Los Administradores consignarán en el sobre el porte correspondiente á estos pliegos con arreglo á la tarifa de cartas.

Art. 259. Cuando esta correspondencia esté dirigida á una Autoridad de orden distinto al de la remitente, expedirán los Administradores al funcionario que haga la entrega una papeleta en que conste el porte deven-

Art. 260. Los pliegos que contengan autos entre partes de las cuales una sola litigue como pobre, se admitirán con todo el franqueo que en sellos le corresponda, si el envío se efectuase á instancia de la parte rica; con arreglo al art. 257, si se hiciese á petición de la pobre, y satisfaciendo solamente la mitad del franqueo y anotando el importe del resto en el sobre, si la remision se llevase á cabo á solicitud de ambas.

Para admitir esta correspondencia en las condiciones que determinan los dos últimos casos del párrafo anterior, será preciso que lo exprese así la certificación correspondiente.

Art. 261. Las causas procedentes de Tribunales en que no puedan devengarse costas circularán francas, sin anotar su importe, con una certificación de aquella circunstancia.

Art. 262. En los quince primeros días de cada mes los Secretarios de los Tribunales superiores ó Audiencias remitirán á la Direccion general, por conducto de las Administraciones principales, una relacion visada por los Fiscales, del total de los portes de correspondencia de esta clase, cuyos interesados resulten insolventes, y una cuenta igualmente autorizada de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en el mes anterior, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de su trabajo.

En los Tribunales de jurisdicción especial donde no hubiese Secretario hará sus veces el Escribano actuario.

Art. 263. El remanente á favor de Correos de lo recaudado por este concepto se ingresará por el Secretario ó Escribano del Tribunal en la Tesorería de la provincia por cuenta de la Administracion de Correos y por el concepto á que corresponde, con aplicacion al presupuesto en que se verifique el ingreso.

Las cartas de pago se unirán á la cuenta de que trata el artículo anterior, y de ellas sacarán copias certificadas los Interventores de las Administraciones principales para remitirlas por trimestres al Centro directivo. Este devolverá á los Administradores principales la carta de pago despues de aprobada la cuenta, y admitirá además por conducto de los miamos á los Secretarios ó Escribanos recibos separados del importe de cada partida.

Seccion cuarta.*De los pagos á Capitanes de buques mercantes.*

Art. 264. Los abonos que los Administradores de Correos deban hacer á los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que trasporten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 142, y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegacion de Hacienda los fondos necesarios como pago á justificar.

Art. 265. La Administracion rendirá inmediatamente cuenta del pago á la Direccion general con la conformidad del Interventor justificada con el recibo original del Capitan ó consignatario que le represente, y con una factura por duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de las cartas y tarjetas postales, y con separacion el de los demás objetos.

Art. 266. La cuenta aprobada por la Direccion general se devolverá á la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

CAPÍTULO III.**DE LA ESTADISTICA.**

Art. 267. Las Administraciones principales y Estafetas formarán la estadística de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Septiembre, con arreglo á las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo,

Art. 268. Las Estafetas remitirán á su principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior y ésta, resumiendo los de toda la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Art. 269. Las oficinas de cambio formarán en iguales períodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 270. La Direccion general formará el resumen de los datos remitidos por las oficinas, completándolos con noticias relativas al personal y material de Correos, gastos y productos del ramo, y en general con cuantos puedan contribuir á dar una idea exacta del desenvolvimiento de los servicios postales.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 2 070.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1898 á 1899.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	487	42
Conservacion de fuentes y cañerías.	26	40
Conservacion de caminos vecinales.	182	20
Arreglo de baches en varias calles.	1838	24
Reparacion en el Matadero público, edificio de los Mostenses, cerramiento del solar de la antigua «Galera», construccion del fiato de la Estacion y de recipiente para el Mercado del Val.	323	77
Huebras empleadas en el transporte de materiales para el arreglo baches.	155	91
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	39	90
Sierra de maderas para diferentes obras.	59	38
TOTAL JORNALES.	3113	22

Valladolid 2 de Julio de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

NUM. 2.069.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Extracto de los acuerdos que esta Corporacion municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el segundo trimestre de 1898.

Sesion del día 2 de Abril.—Distribucion negativa de fondos.

Sesion del día 9 de Abril.—Gastos de Semana Santa y ocho de Mayo.

Sesion del día 16 de Abril.—Aprobacion del apéndice.

Sesion del día 23 de Abril.—Se aprueba la renuncia del Secretario.

Sesion del día 30 de Abril.—Se nombra Comisionado de quintas al Secretario interino.

Sesion del día 10 de Mayo.—Toma de posesion del Ayuntamiento interino, nombramientos del Alcalde y demás cargos.

Sesion del día 15 de Mayo.—Nombramiento de Comisiones, no hacer distribucion de fondos, pase comunicacion al Alcalde anterior para que rinda la cuenta.

Sesion del día 20 de Mayo.—Publicacion de edictos, recargo de mil seiscientas treinta y una pesetas y veinticinco céntimos sobre consumos.

Sesion del día 22.—Cese del Médico municipal D. Serafin Vidal, nombramiento de Médico municipal interino á favor de D. Andrés Conde, escote de prados y dehesas boyales.

Sesion del día 25 de Mayo.—Provision de nombramiento de Médico titular interino á D. Andrés Conde, comunicacion á D. Pedro Rodriguez para reintegro, prohibicion de segar hierba.

Sesion del día 29 de Mayo.—Comunicacion al Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial, declaracion de inecabrables, nombramiento de Comisionado de quintas, nombramiento de Comision para la subasta de las especies de consumo, recargo sobre cédulas personales.

Sesion del día 5 de Junio.—Satisfacer al Secretario treinta y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos de material de oficina, se leen los *Boletines*.

Sesion del día 12 de Junio.—Recargo sobre matrícula industrial, se leen los *Boletines*.

Sesion del día 19 de Junio.—Comunicacion á D. Pedro Rodriguez para entrega de documentos de contabilidad.

Sesion del día 26 de Junio.—Pase de comunicacion á los ex-alcaldes y Depositario D. Pedro Rodriguez, D. Rogelio Perez y don Vicente Arroyo respectivamente para la entrega de mil quinientas sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos de existencia que resulta en caja, cantidades descontadas sobre pagas, resto hasta el total de ingresos presupuestados y reintegro.

Bamba á 4 de Julio de 1898.—El Secretario, Gregorio Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Marcelino Mendez.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 1899.

FONDOS CARCELARIOS.

REPARTIMIENTO de las 4.310 pesetas entre los pueblos que componen este partido judicial.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual.	
		Pesetas.	Cts.
Bahabon.	299	58	38
Bocos.	207	40	44
Campaspero.	1258	245	68
Canalejas.	809	157	96
Castrillo de Duero.	720	140	60
Cogeces del Monte.	1464	285	80
Corrales de Duero.	340	66	40
Curiel.	552	107	80
Fompedraza.	430	84	
Langayo.	714	139	40
Manzanillo.	217	42	36
Montemayor.	1326	258	84
Olmos de Peñafiel.	324	63	24
Padilla de Duero.	393	76	74
Peñafiel.	4287	836	84
Pesquera de Duero.	1179	230	16
Piñel de Abajo.	528	103	08
Piñel de Arriba.	300	58	56
Quintanilla de Abajo.	1294	252	60
Quintanilla de Arriba.	860	167	88
Rábano.	577	112	44
Roturas.	180	167	88
San Llorente.	577	112	44
Santibañez de Valcorba.	464	90	60
Sardon de Duero.	631	123	12
Torre de Peñafiel.	113	61	08
Torrescárcela.	527	102	88
Valbuena de Duero.	766	149	52
Valdearcos.	425	82	96
Viloria.	281	54	84
TOTALES.	22078	4310	

Peñafiel 21 de Junio de 1898.—El Alcalde, Fernando Frutos.—El Secretario, Miguel Gabriel.